

# Caja de Herramientas del Acuerdo de Escazú para Mujeres Defensoras de la Tierra y Comunidades de Primera Línea



## 1. Introducción

Este recurso fue diseñado para ayudar a las mujeres defensoras de la tierra a navegar por las leyes nacionales de Ecuador para lograr las protecciones del [Acuerdo de Escazú](#), formalmente conocido como el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

El Acuerdo de Escazú, que lleva el nombre de la ciudad de Costa Rica donde se adoptó en marzo de 2018, representa un logro histórico en la búsqueda de la justicia ambiental, la transparencia y el desarrollo sostenible en toda la región de América Latina y el Caribe. Con su enfoque en la promoción de la democracia ambiental, la protección de los defensores ambientales y la garantía de la participación pública en los procesos de toma de decisiones, el acuerdo aborda brechas críticas en la gobernanza ambiental y fortalece los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano.

A través de sus objetivos principales, el Acuerdo de Escazú desea garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos a: acceso a la información; acceso a la participación; y acceso a justicia en asuntos ambientales. Veinticuatro países han firmado el acuerdo y quince [partes lo han ratificado](#).

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo legalmente vinculante que no permite revisiones por ninguna de sus Partes y tiene en cuenta como enfoque central a las poblaciones impactadas y a los defensores del medio ambiente.

**El objetivo de la caja de herramientas es apoyar el potencial transformador de este Acuerdo histórico para construir un futuro próspero y equitativo para todos, incluidas las valientes personas que defienden nuestras tierras y ecosistemas.**

Esta caja de herramientas se creó para servir a las mujeres defensoras de la tierra y activistas ambientales que a menudo enfrentan amenazas y violencia por su labor de defensa, y cada una de las secciones puede leerse y utilizarse de forma independiente. Siguiendo la Sección 1, la introducción, la Sección 2 presenta los derechos de las defensoras y la legislación interna que las protege. La Sección 3 enumera las violaciones a las que pueden enfrentarse las defensoras y explica brevemente cómo utilizar los derechos de la Sección 2 para apoyar acciones legales. Por último, la Sección 4 presenta dónde encontrar apoyo legal accesible en el país.

## 2. Conoce tus derechos en Ecuador

### 2.1 Derecho a la Vida.

Consagrado en el artículo 45 de la Constitución del Ecuador y en el numeral 1 y 2 del artículo 66, el derecho a la vida está considerado desde su concepción y se prohíbe expresamente la pena de muerte. Este derecho abarca que las personas tienen derecho a una vida digna, con esto se garantiza el derecho a la salud, a la alimentación, a los servicios básicos, vivienda, educación, trabajo, descanso y saneamiento ambiental. De igual forma, el derecho a la vida incluye la integridad personal, protegido la libertad física, sexual y moral. La prohibición de la tortura o tratados crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada.

En el Ecuador estos derechos no son solamente reconocidos, sino que son garantizados por el Estado, lo que significa que debe asegurarse que estos no sean violentados por ninguna persona privada o pública. Esta es una de las características esenciales de la concepción del Estado Social de Derechos.

Respecto de la garantía que debe presentar el Estado en la protección al derecho a la vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *García Ibarra y otros vs Ecuador* “*La Corte Interamericana ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.*”

### 2.2 Derecho a la Libertad de Expresión y Reunión Pacífica

En la Constitución del Ecuador, la libertad de expresión está contemplada y garantizada en los artículos 18, 66 y 384. También se ha creado una ley que busca proteger este derecho a través de la Orgánica de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En el Código Orgánico Administrativo, este derecho está contemplado en sus artículos 32, 136, 137, 138, 149 y 150. Como legislación secundaria está la Ley para la Optimización de Trámites que reconoce este derecho como un principio de la norma en sus artículos 5, 10 y 11.

Lo que se busca proteger con estos derechos son las libertades individuales y colectivas para tener ideas y expresarlas sin censura, a acceder a la información y a la toma de decisiones informadas; y, a que la prensa tenga tanto el acceso como la libertad de informar sin represiones o interferencias. La reunión pacífica por su parte defiende el derecho a asociarse y formar parte de grupos para compartir ideas o para conseguir una finalidad compartida sin represiones.

Uno de los principios básicos del derecho a la protesta es que no requiere de autorización previa ni de requisitos específicos por ser contrarios a la manifestación de la sociedad y de la democracia. Si bien las protestas pueden requerir el apoyo policial para que dicha protesta pueda ser llevada a cabo de forma pacífica, esto no es considerado como una autorización o permiso por parte de la autoridad competente.

El derecho a la libertad de libre asociación y reunión son uno de los derechos que pueden ser suspendidos o limitados en caso de una declaración de Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional.

### 2.3 Derecho de Petición

El derecho de petición está consagrado en los artículos 18, 91, 92 y en el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador. De igual forma el Código Orgánico Administrativo lo reconoce en sus artículos 32, 138 y 149. La Ley para la Optimización de Trámites reconoce este derecho como un principio de la norma en sus artículos 3, 5, 10 y 11.

Este derecho busca proteger a las personas en su interés por consultar o solicitar a la administración pública la concesión de un derecho, de un permiso, de obtener información o documentación pública.

Si bien el derecho al acceso a la información pública está basado en el principio de gratuidad, las entidades públicas por costumbre cobran un valor como costo administrativo o el valor equivalente a los materiales utilizados para la entrega de dicha información.

Por regla general toda administración pública tiene el plazo de diez días laborables para dar contestación a las solicitudes ingresadas, este plazo puede prorrogarse por cinco días más en caso de justificación motivada. El incumplimiento de este plazo puede acarrear sanciones administrativas para los funcionarios públicos y puede servir de argumento para iniciar la acción de hábeas data.

## 2.4 Derecho a Asesoría Legal y Recursos Efectivos

El derecho a la asesoría legal busca garantizar que todas las personas tengan un juicio justo y una defensa adecuada. Este derecho está contemplado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador. Adicionalmente en este mismo instrumento se reconoce la existencia de una institución especialmente dedicada a la asesoría legal y es la Defensoría Pública.

La Defensoría del Pueblo es una institución independiente del Estado y se encuentra desconcentrada en todo el territorio por lo que existen delegados de esta institución en cada provincia y en el exterior.

Una de las características de la Defensoría del Pueblo es que basa su actuación bajo los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez. Esto significa que las quejas, reclamos o solicitudes en general pueden ser realizadas por cualquier persona, sin necesidad de acompañamiento legal y puede ser de forma verbal o escrita, a través de documentos físicos o electrónicos. La página web principal de la defensoría del pueblo desde donde se puede realizar consultas, denuncias o contacto con personal calificado es <https://www.dpe.gob.ec/>

## 2.5 Derecho al Debido Proceso Legal

El derecho al debido proceso es fundamental en la seguridad jurídica del Estado y la garantía de los derechos constitucionales de las personas. El artículo 76 de la Constitución de la República declara las garantías básicas que se debe respetar en todo procedimiento de una entidad del Estado contra una persona privada.

Este derecho incluye entre otros: (i) el derecho a ser juzgado por una autoridad competente; (ii) la presunción de inocencia y que este estado solo puede ser modificado mediante una resolución en firme o sentencia ejecutoriada; (iii) que nadie puede ser juzgado por una acción y omisión que no esté tipificada como infracción o delito; (iv) que las pruebas presentadas en contra de las personas hayan sido obtenidas de forma legal sin violentar la Constitución o la ley; (v) in dubio pro reo o beneficio a favor del infractor en caso de conflicto entre dos normas; (vi) proporcionalidad de las sanciones; (vii) derecho a la defensa, lo que implica no ser privado de una defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; (viii) ser asistido siempre por un abogado y defensor público; (viii) no ser juzgado dos veces por la misma causa; (ix) tener del derecho a recurrir las resoluciones o fallos en todos los procedimientos.

## 2.6 Derecho a un Ambiente Sano

En la Constitución del 2008 del Ecuador, este derecho fue contemplado en el artículo 14 y el artículo 66 numeral 27. De igual forma en los Artículos 77 y 277 de la Constitución de la República se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y a cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad como su representante para exigirlos. Complementariamente a este derecho consta el derecho a la restauración de la naturaleza como una obligación del Estado en el artículo 72. En la normativa especializada, en el Código del Ambiente, se reconoce este derecho en el Artículo 4, 5, 7 y 9.

En materia ambiental el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 313 al igual que el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos establecen que en caso de daño ambiental potencial o real, la carga

de la prueba se invierte al operador. Esto significa que la autoridad o el denunciante no tiene que generar las pruebas para demostrar que el demandado ha generado un daño ambiental sino por el contrario, es el demandado quien debe demostrar su inocencia frente a un daño ambiental.

## 2.7 Derecho al Acceso a Información Ambiental

El Ecuador lo reconoce el derecho al acceso a información ambiental en el numeral 2 del artículo 18, al igual que en los artículos 19 y 92 de su Constitución. En el Código Orgánico Administrativo, este derecho está contemplado en sus artículos 32, 136, 137, 138, 149 y 150. El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 9 numeral 6, reconoce como un principio ambiental el acceso a la información en materia ambiental. En este artículo se reconoce el derecho de cualquier persona o organización para presentar como parte interesada cualquier reclamo o demanda en nombre de la naturaleza.

Este derecho busca fomentar la transparencia, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, reconociendo la importancia de la información ambiental para una toma de decisiones informada y sostenible. La información ambiental al igual que lo establecido en derecho de petición es gratuito con los costos administrativos o de emisión que correspondan.

En el Ecuador, el Sistema Único de Información Ambiental centraliza la normativa ambiental, el desarrollo, gestión, control, presentación y manejo en general de la información ambiental de todas las actividades que generan un impacto ambiental. Esta información es pública pero para su acceso se la debe realizar mediante solicitud de la parte interesada.

Esta información puede servir como prueba para las personas que, en nombre de los derechos de la naturaleza, quieran verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

## 2.8 Derecho a Participar en Decisiones Ambientales

En la Constitución del Ecuador el derecho a participar en decisiones ambientales está recogido en los artículos 398 y 407. En el artículo 57 de esta misma norma se recoge el derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas.

En la misma Constitución se ha creado una institución autónoma denominada Función de Transparencia y Control Social dentro de la cual está el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuya finalidad es la de facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas públicas; así como estimular y fortalecer la capacidad de la sociedad para ejercer control y vigilancia sobre las instituciones públicas.

De igual forma, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social regula el derecho de participación, así como establece los mecanismos que tiene el Estado para garantizarlo.

De igual forma el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 184 establece la necesidad de información a la población que pueda ser afectada de forma directa en la realización de proyectos, obras o actividades, esto con la finalidad de contar con los insumos y la participación para que formen parte de los documentos ambientales y compromisos que el operador deba incorporar en sus Planes de Manejo. En este mismo ámbito, el numeral 4 del artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que el Estado debe garantizar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y normas en materia ambiental.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 157 establece que la Asamblea Nacional implementará mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas de formación de las leyes, la fiscalización y el control político. Concordantemente, el artículo 23 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional menciona que la Dirección de Participación Ciudadana es la unidad dependiente de la Presidencia de la Asamblea Nacional que estará a cargo de generar los mecanismos de participación ciudadana en las distintas etapas de la formulación de leyes y de la fiscalización.

## 2.9 Derechos de los Pueblos Indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas están reconocidos en la Constitución del 2008. Los principales derechos exclusivos de los pueblos y nacionalidades son:

Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, artículo 57, reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada en casos de proyectos que afecten directamente a las comunidades indígenas y a sus territorios.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso 273-19-JP/22 establece que la consulta previa debe contar con los siguientes parámetros:

1. Características: “Previa, libre e informada”, “obligatoria y oportuna”.
2. Temporalidad: “Dentro de un plazo razonable”.
3. Aspecto a consultar: “Planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”;
4. Sujetos obligados: Las “autoridades competentes”.
5. Se debe garantizar además que puedan “Participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen”.
6. Efectos: “Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

Derechos Territoriales y Autonomía, artículos 57, 57.1, 57.2, y 58, reconocen y protegen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y su autonomía para gestionar y administrar sus territorios.

Derecho a la Interculturalidad y Plurinacionalidad, artículo 1, reconoce al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. Se reconoce la diversidad cultural y lingüística del país, incluyendo la de los pueblos indígenas.

Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe, artículo 67, garantiza el derecho a una educación intercultural bilingüe, que respeta y promueve la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Derechos Colectivos y Derechos de la Naturaleza, en varios artículos se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y también reconoce los derechos de la naturaleza en sí misma.

De conformidad con lo establecido, en el literal f) del numeral 7 del artículo 76, la Constitución de la República establece que uno de los derechos al debido proceso de las personas es que sea asistido gratuitamente por un traductor o interprete si no habla o comprende el idioma en el que se sustancia el proceso.

## 2.10 Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos

La Constitución del Ecuador determina que el Estado debe respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como los derechos de la naturaleza. Los derechos de la naturaleza pueden ser reclamados y protegidos por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que esta institución tiene la obligación de defender, promover y proteger los derechos humanos y de la naturaleza.

La Defensoría del Pueblo mediante Resolución número 077-DPE-CGAJ-2019 emitió la normativa para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Esta normativa establece los mecanismos y procedimientos que se utilizarán en la Defensoría del Pueblo para defender a los activistas o defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

## 2.11 Derechos de las Mujeres

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho que tienen las personas en general y el derecho a la no discriminación. Entre los derechos y aspectos que protegen a las mujeres están:

- Igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 11. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- Derechos sexuales y reproductivos, reconocido en el artículo 66.
- Derechos laborales, reconocido en el artículo 325. Establece el principio de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral. También reconoce el derecho de las mujeres a disfrutar de medidas de protección específicas durante el embarazo y la maternidad.
- Se prohíbe la violencia de género, establecido en el artículo 11.
- Participación política, el artículo 81 establece la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a cargos de elección popular y a la función pública.

Existen varias leyes donde se han recogido los distintos derechos de las mujeres, estos son:

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (LOIVG): Al ser una ley específica, prácticamente todos los artículos contienen disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género. Algunos de los temas abordados incluyen medidas de protección integral, sanciones a agresores, atención a víctimas, y prevención.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP): En el COIP, los artículos que tratan sobre violencia de género y protección de las mujeres incluyen, por ejemplo, disposiciones sobre feminicidio (Artículos 141 y siguientes), violencia intrafamiliar (Artículo 152), y otros delitos relacionados con la violencia de género.
- Ley Orgánica de Salud: La Ley Orgánica de Salud incluye disposiciones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, y puedes encontrar información específica en artículos como el Artículo 16 que se refiere al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
- Código de la Niñez y Adolescencia: En este código, los artículos relacionados con los derechos de las niñas y adolescentes abordan temas como la prevención y sanción de la violencia, y puedes consultar disposiciones específicas en varios artículos, como el Artículo 16 sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia.
- Código del Trabajo: El Código del Trabajo aborda la igualdad de género en el ámbito laboral. Puedes revisar disposiciones específicas relacionadas con la no discriminación por razón de género, condiciones laborales justas, y otros temas en diferentes partes del código, como en los Artículos 6, 7, 48, entre otros.

## 3. Violaciones y Amenazas Enfrentadas por los Defensores del Medio Ambiente

### 3.1 Asesinato y Ataques Físicos

#### Lesiones

Los ataques físicos contra las personas en Ecuador están tipificados como lesiones en el artículo 152 del COIP. Las sanciones dependen de la gravedad de las lesiones y de los días de enfermedad o incapacidad generado debido a dichas lesiones. Las lesiones, la enfermedad o la incapacidad se prueban a través de los siguientes mecanismos:

- Informe o evaluación de un médico licenciado en el Ecuador al momento de las lesiones.

- Informe pericial de un médico
- Testimonios de testigos, tanto de las personas presentes como de los médicos tratantes.
- Documentos, fotografías, audios o videos
- Denuncias presentadas ante la policía nacional
- Informes o partes policiales
- Registro de llamadas al 911

Para cuando sucedan las lesiones se debe tratar de conseguir los datos personales del atacante, sus cómplices o acompañantes y alertar a las autoridades policiales del suceso a través del 911. Se debe acudir a un centro de salud para el tratamiento y elaboración del informe respectivo. Solicitar la presencia de un miembro de la policía nacional para que levante el informe o parte correspondiente, y presentar la denuncia correspondiente en la fiscalía, preferiblemente con la asesoría de un abogado debido a que, dependiendo de las lesiones, se puede considerar un delito de acción pública o privada<sup>1</sup>.

Si es de acción pública el asesoramiento con un abogado privado no es tan necesario porque es la fiscalía quien se encarga de investigar; sin embargo, cuando la acción es privada, es necesario que la denuncia esté bien presentada para posteriormente presentar una querrela ante un juez penal.

Los delitos de acción pública son delitos graves que conmocionan o afectan a la sociedad como los de asesinato, violación, terrorismo, entre otros. Mientras que los delitos de acción privada son delitos que pueden ser menos graves y que afectan a un afectado más que a la sociedad como los delitos de difamación, estupro, daños o usurpación.

### **Asesinato**

El asesinato es un delito de acción pública que está sancionado por el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su pena va desde los 22 años hasta los 26 años. La pena máxima depende de los agravantes de cada caso.

Entre los temas más importantes para probar el asesinato está en el motivo del crimen y la preparación del mismo.

El femicidio, el asesinato como resultado de relaciones de poder contra una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, es un agravante al delito de asesinato. En estos casos es importante probar la relación de poder, sea sentimental, laboral o de cual índole.

El procedimiento que se debe seguir es el siguiente:

- (i) Denuncia presentada ante la Fiscalía o a la Policía Nacional de forma verbal o escrita. En caso de que sea verbal deberá firmar el acta elaborada por el funcionario público.
- (ii) En caso de que el delito sea cometido en localidades donde no exista fiscalía o policía la denuncia deberá ser presentada ante el teniente político.
- (iii) El proceso penal tiene las siguientes etapas:
  1. Indagación previa de parte de Fiscalía
  2. Instrucción Fiscal de parte de Fiscalía

<sup>1</sup> Tipos de delitos. En el Ecuador solo existe la división de delitos de acción pública y delitos de acción privada. Los delitos de acción pública son la regla general, mientras que los delitos de acción privada son la excepción. Los delitos de acción privada se los reconoce por ser aquellos donde no se afecta el orden social y por lo tanto no es la fiscalía quien persigue el delito sino la persona afectada.

Los delitos de acción pública son los que afectan a la sociedad en su totalidad de acuerdo con la gravedad de los mismos. En este caso le corresponde al Estado a través de la fiscalía su persecución.



3. Audiencia de formulación de cargos
4. Audiencia de pruebas y juzgamiento
5. Sentencia

Los tiempos establecidos para la indagación y la instrucción depende del tipo de delitos por lo que se sean investigados.

### 3.2 Acoso Sexual y Abuso

El delito de acoso sexual está tipificado en el artículo 166 del COIP, con una pena de uno a cinco años. En este delito de acción pública se debe probar la situación de superioridad o de poder del perpetuador y de la solicitud del acto de naturaleza sexual. En caso de ciberacoso se debe probar los medios digitales utilizados para este delito.

El delito de abuso sexual está tipificado en el artículo 170 del COIP, con una pena de tres a cinco años. En este delito de acción pública se debe probar la ejecución como tal de un acto sexual en contra de la víctima. Para eso se pueden valer de testimonios, mensaje de texto, fotografías, informes policiales, denuncias, entre otro.

Para estos tipos de delito no se requiere necesariamente de la asesoría legal de un abogado privado debido a que la fiscalía es quien debe investigar y acusar, sin embargo, es recomendable que se contrate a un abogado privado para apoyar a la diligencia pública y lograr una condenación.

En estos casos es importante acceder lo antes posible donde un médico para su examinación, donde un profesional de la salud mental para registrar las posibles afectaciones psicológicas que pudieren existir y su tratamiento, denunciar ante la autoridad privada o pública relacionada con el perpetuador, solicitar que se tome el testimonio de la víctima de forma completa y evitar una revictimización durante el proceso legal.

En casos de denuncias de acoso sexual en el ámbito laboral, al ser un delito de acción pública debe seguir el mismo procedimiento de la vía penal para que pueda ser declarado y que tenga consecuencias en la vía administrativa.

En caso de acoso o abuso sexual, una medida urgente y de protección que se puede buscar es la orden de alejamiento o boleta de auxilio. Estas medidas cautelares se las puede presentar en la fiscalía, en la Junta Metropolitana o en la tenencia política

### 3.3 Amenazas, Intimidación, Difamación

La intimidación es un delito de acción privada que se tipifica en el artículo 154 del COIP y es sancionada con una pena de 1 a 3 años. En caso de que la persona afectada sea un funcionario público y se solicite actuar en contra de la ley, la pena será de 3 a 5 años.

Para probar el delito de intimidación se pueden utilizar pruebas como testimonio, comunicaciones, pruebas de comportamiento repetitivo, informes policiales, pruebas de afectación psicológica o emocional, documentación, fotográficas, audios o videos.

Para este tipo de delitos se requiere de la asistencia de un abogado para poder seguir la acción judicial correspondiente.

Este tipo de delito implica amenazas, conductas coercitivas o actitudes hostiles que buscan infundir miedo, angustia o aprehensión en la víctima.

La difamación es un acto punible a través del delito de calumnias tipificado en el artículo 182 del COIP. La pena de este delito es de seis meses a dos años. Es un acto de acción privada y lo más importante en este delito es probar que los pronunciamientos emitidos sean falsos. Cabe aclarar que la calumnia es un delito que

sanciona la falsa imputación de un delito en contra de otra. No existirá responsabilidad penal si la persona que haya emitido dichas declaraciones falsas se retracte antes de que exista una sentencia ejecutoriada.

Ante las amenazas expresas que una persona pueda recibir, puede hacer la denuncia correspondiente y solicitar medidas de protección de acuerdo al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, como son las órdenes de alejamiento, las boletas de auxilio o la custodia policial de ser el caso.

### 3.4 Detención Arbitraria

Cabe aclarar que la detención es diferente a la privación arbitraria de la libertad. La detención es una acción legal reservada de la fiscalía general del estado con fines investigativos. Esta detención debe cumplir con ciertos parámetros legales para su legalidad, debe ser emitida por un juez competente, debidamente motivada y en ningún caso puede durar más de 24 horas. La persona tiene derecho a que se le informe sobre las razones de su detención, identidad de la autoridad que lo ordena, los agentes que llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. Tiene el derecho a solicitar la presencia de un defensor público o privado y a comunicarse con cualquier persona. En caso de detención de una persona extranjera, se deberá notificar de inmediato al representante consular del país del detenido.

Si una persona es detenida más de 24 horas o no existe una orden de detención emitida por una autoridad competente, se podría considerar a esa detención como una privación arbitraria de la libertad. La privación arbitraria de la libertad de una persona es considerada un delito de lesa humanidad tipificado en el artículo 89 del COIP. Este delito de acción pública está sancionado con una pena de 26 a 30 años. La privación arbitraria de la libertad de una persona es un delito tan grave que existe una acción constitucional que protege a las personas cuya detención no tiene un sustento legal emitido por una autoridad competente y es la acción de hábeas corpus.

Para la acción de hábeas corpus no se requiere del patrocinio de un abogado ni se requiere de la presentación de un escrito con la determinación de las normas legales infringidas. Esta acción la puede presentar cualquier persona en nombre del afectado, sea en el lugar donde sucedió la privación de la libertad o en el domicilio del solicitante. Es importante conocer el lugar, la institución o el funcionario público o privado que ejecutó dicha privación para obtener mayor efectividad en la sentencia del juez constitucional.

En los casos de privaciones arbitrarias de la libertad es importante acudir a la defensoría pública para denunciar este delito y conseguir el acompañamiento de un abogado público para la presentación de la acción constitución de hábeas corpus. Se debe llamar a la policía nacional para solicitar la presencia de personal policial para el levantamiento del informe o parte policial, hacer la denuncia respectiva en la Fiscalía y alertar a organizaciones de derechos humanos para su apoyo y asesoramiento. En caso de que la persona sea extranjera es necesario notificar al consulado para solicitar el apoyo respectivo.

### 3.5 Criminalización de la Protesta/Restricciones a la Libertad de Expresión

La criminalización de la protesta social es una forma de limitar o restringir la libertad que tienen las personas a ejercer su legítimo derecho a la resistencia y a la desobediencia civil consagrada en el artículo 98 de la Constitución; el derecho a la libertad de expresión (Art. 66), libertad de manifestarse públicamente y utilizar símbolos y consignas (Art. 66. 23); el derecho a reunirse pacíficamente, sin permiso, en espacios públicos abiertos (Art. 66.25); o el derecho a participar en manifestaciones públicas, protesta y desobediencia en defensa de sus derechos e intereses (Art. 98.10);

La criminalización de la protesta es un proceso o estrategia del gobierno de presentar a la protesta social como actos criminales. Esto puede implicar la imposición de cargos penales con la excusa de detener a activistas sociales, restricciones a la libertad de expresión y asociación. La declaración de estados de emergencia tiene la finalidad de motivar la limitación de derechos constitucionales y detener a personas bajo el delito de desacato de orden de autoridad competente. Los delitos más comunes por los que se imputan en

las protestas sociales son el de terrorismo, paralización de servicios público, daños a la propiedad pública o privada, lesiones, robo, hurto, ataque o resistencia, rebelión, obstrucción a la justicia, desacato, entre otros.

Para desvirtuar los delitos que se pretenden imputar es necesario documentar ampliamente las acciones del evento mediante fotografías, presencia de la prensa, testigos, comunicados previos, declaraciones públicas por parte de los organizadores o líderes, difusión constante de información en redes sociales para desmentir información falsa o tergiversada, participación de observadores internacionales o imparciales, presencia de representantes de la defensoría del pueblo, notificación previa a la defensoría del pueblo.

Finalmente, se debe preparar la movilización de testigos de forma inmediata, conseguir pruebas de las actuaciones de los miembros de la fuerza pública, diálogo constante con medios de comunicación, el acompañamiento de un equipo jurídico disponible de forma inmediata.

Por otro lado, el artículo 183 del COIP sanciona con pena de seis meses a dos años quien por medios violentos coarte el derecho a la libertad de expresión.

### 3.6 Vigilancia Digital, Hackeo y Robo de Información, y Acoso en Línea

Uno de los principios fundamentales consagrados en la Constitución es el derecho a la intimidad. En el COIP la intimidad consta como un principio del derecho al debido proceso. El numeral 10, del artículo 5 de esta norma legal establece que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la corte o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

El artículo 178 del COIP establece que como delito de violación a la intimidad la persona que sin autorización acceda, grabe, retenga datos personales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona. La pena para este delito es de uno a tres años.

En el año 2021 se expidió la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y con esta ley la creación de la Superintendencia de Protección de Datos. Si bien la institución está en proceso de creación y sus autoridades todavía no han sido nombradas, la ley prevé sanciones muy fuertes contra las personas naturales y jurídicas que comercialicen, almacenen, difundan y en general dispongan de datos personales sin los controles respectivos y sin las autorizaciones correspondientes. Las personas que se sientan afectadas por la violación de sus datos personales o el mal uso de su información pueden denunciar a través de la Superintendencia de Protección de Datos o de la Defensoría del Pueblo.

En caso de que exista un hackeo a equipos electrónicos, suplantación de identidad, extorsión con amenazas de difusión de información personal, se consideran delitos informáticos o delitos contra la intimidad de las personas, pasando del ámbito administrativo al ámbito penal, para lo cual se deberán realizar las denuncias antes la Fiscalía. En estos casos, las denuncias deben ser realizadas de forma inmediata para solicitar medidas de prevención a las instituciones públicas y privadas para evitar que el daño sea mayor y que se logre probar que las acciones realizadas posterior a la denuncia no son de responsabilidad de la persona afectada.

Finalmente, otras orientaciones generales para aumentar la seguridad digital se encuentran en la guía [security in-a-box](#).

### 3.7 Delitos Ambientales

El COIP sanciona los delitos ambientales con distintas penas, que van de uno a tres años o de tres a cinco años dependiendo el delito cometido. El procedimiento para denunciar los delitos ambientales es a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Ecuador que es la entidad encargada de sancionar los actos por la vía administrativa y apoyar a la fiscalía en procedimientos ambientales. También

se pueden dirigir estas denuncias a través de los distintos órganos de gobierno provincial y municipal. Por regla general la competencia ambiental recae sobre los Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, por excepción puede tener la competencia los Municipios que hayan obtenido la acreditación por parte del Ministerio del Ambiente.

Considerando que la Constitución considera a la naturaleza como sujeto de derechos, cualquier persona puede denunciar delitos penales e incluso seguir el impulso a título personal con el patrocinio de un abogado.

En el ámbito administrativo la persona denunciante solo puede formular la denuncia ante la autoridad competente, no forma parte del procedimiento por lo que no tiene capacidad para actuar dentro del procedimiento sancionatorio. Solo en caso de que la infracción administrativa sea calificada como un posible delito ambiental puede ser trasladado al ámbito penal donde la parte denunciante si podría formar parte de la acusación.

Lamentablemente en el Ecuador y debido a la gran carga de trabajo y la burocracia, la mejor forma de que una denuncia ambiental tenga mayor fuerza es a través de redes sociales y su viralización. En muchas de las instituciones, las denuncias pueden ser anónimas, pero las que son viralizadas o tienen mayor impacto en la gente son las primeras que se tratan de oficio por parte de la autoridad competente. En estos casos, es importante que la denuncias en redes sean comunicadas a los medios de comunicación, personas influyentes, y altas autoridades.

### 3.8 Negación de Acceso a Información Ambiental (Incluyendo la Falta de Traducción)

El acceso a la información pública es un derecho de las personas consagrado en la Constitución. Existen varias normativas orgánicas y ordinarias que regulan este derecho y la obligación de las instituciones del Estado en cumplirlas. Sin embargo, en caso de negativa por parte de una entidad o funcionario público a conceder el acceso a dicha información, existe la vía del Hábeas Data que es un mecanismo constitucional regulado en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 6, 26 a 38 y 39 a 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante "LOGJCC").

Para este tipo de acción constitucional no es necesario el patrocinio de un abogado ni de formalidad alguna. Esta acción es expedita y urgente motivo por el cual se lo realiza a través de una sola audiencia. La acción se la presenta en un juzgado del domicilio del solicitante o de la jurisdicción donde la entidad ha negado el acceso a la información.

Como prueba para conseguir esta acción es necesario probar que la información que se solicita es pública, que se ha tratado de conseguir por la vía administrativa y que la misma fue negada. Se puede pedir el apoyo de la Defensoría del Pueblo para este tipo de acciones.

### 3.1 Falta de Consulta Previa de los Pueblos Indígenas

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 398 de la Constitución del Ecuador establece que *"toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley."* Esta disposición va de la mano con el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecido en el numeral 7 del artículo 57 de la CRE:

*“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”*

Si bien esta norma consta desde el año 2008 no existe una norma que la regule debido a que no se conoce su alcance ni su aplicación.

En el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, dispuso en su numeral 4 que el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades. Sin embargo, hasta la presente fecha la Ley de Consulta Previa no ha sido enviada al Órgano Legislativo para su discusión.

A pesar de que existe esta sentencia internacional, el Gobierno Nacional ha emitido el decreto ejecutivo 754 que regula la consulta ambiental de conformidad con el artículo 398 de la CRE. Sin embargo, este Decreto ha sido declarado inconstitucional, pero con efectos diferidos por la Corte Constitucional en el caso CASO 51-23-IN.

La sentencia de la Corte establece que la consulta previa deberá ser realizada con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para la planificación, aprobación o concesión de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en los territorios indígenas y sus áreas de influencia y no para todo proyecto que pueda tener una afectación al ambiente.

## 4. Recursos para Defender los Derechos de los Defensores del Ambiente

### 4.1 Instituciones Públicas

Los derechos de los defensores del ambiente pueden ser protegidos primeramente desde en la Defensoría del Pueblo o con la participación de un representante de esta entidad. La finalidad de la Defensoría del Pueblo es defender los derechos constitucionales de las personas, así como los derechos humanos.

Otra entidad autónoma e independiente que tiene los mecanismos para proteger los derechos de los defensores del ambiente es el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social que tiene la facultad y la potestad para exigir a las distintas entidades del Estado el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y control social. Es la entidad que por excelencia garantiza la participación de las personas en los distintos procesos, acciones y omisiones de los entes públicos sin limitación alguna.

La fiscalía general del Estado es una entidad que se encarga de investigar, perseguir y acusar en delitos de acción pública. La función judicial a través de las unidades de justicia a nivel nacional tiene la competencia para conocer las acciones constitucionales en contra de las personas o de la naturaleza.

La Policía Nacional en general son las fuerzas del orden llamadas a proteger los derechos de las personas frente a violaciones o delitos contra las personas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país tienen las distintas competencias administrativas para sancionar infracciones ambientales a nivel nacional. La competencia puede ser provincial o municipal dependiendo la acreditación que tengan de parte de la autoridad ambiental nacional.

### 4.2 Organizaciones No Gubernamentales

En el Ecuador existen organizaciones no gubernamentales que se dedican a la defensa de los derechos de pueblos y nacionalidades, estas son:

**Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC)**

**Finalidad:** Protección del ambiente, agua, páramo, tierra y soberanía alimentaria;  
**Dirección:** Calle Quito 5818 y Luis Fernando Ruiz (El Loreto), Latacunga, Cotopaxi.  
**Teléfono:** 593- 98-456-6745  
**Mail:** [cotopaximicc@gmail.com](mailto:cotopaximicc@gmail.com)

**Fundación Pachamama**

**Finalidad:** Trabajar con las comunidades amazónicas mejorando el buen vivir, la conservación de la biodiversidad y fortaleciendo modelos de vida resilientes.  
**Dirección:** Av. Alfonso Lamiña, El Potrero de San Luis de Lumbisí, Oficina 5  
**Teléfono:** 593-2-356-0480  
**Mail:** [info@pachamama.org.ec](mailto:info@pachamama.org.ec)

**Naturaleza con Derechos**

**Finalidad:** Trabajar con mujeres, niños/as indígenas y poblaciones ligadas a la naturaleza para fortalecer sus roles como defensores de la pachamama/naturaleza.  
**Dirección:** Alejandro de Valdez N24 33 y Av. La Gasca, Quito – Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-3211-103  
**Mail:** [naturalezaconderechos@gmail.com](mailto:naturalezaconderechos@gmail.com)

### 4.3 Organizaciones de Asistencia Legal Pro Bono

**Probono Ecuador**

**Finalidad:** Conectar a abogados voluntarios con individuos y organizaciones que enfrentan barreras económicas para acceder a servicios legales de calidad. Creemos que todos merecen igualdad ante la ley, y trabajamos incansablemente para cerrar la brecha de acceso a la justicia en Ecuador.  
**Dirección:** Calle San Ignacio, PICH, Quito Ecuador  
**Correo:** [info@probono.ec](mailto:info@probono.ec)

**Lexvalor Abogados**

**Socio Departamento Pro-Bono:** Paola Gachet Otañez  
**Dirección:** Av. 12 de octubre n24-774 y Coruña.  
**Teléfono:** 593-2-323-0374  
**Correo:** [info@lexvalor.com](mailto:info@lexvalor.com)

**Lopez Rivadeneira Mora Abogados**

**Socio Departamento Pro-Bono:** Daniel López Suárez  
**Dirección:** Av. Orellana E9-195 y Av. 6 de Diciembre. Ed. Alisal de Orellana, Of. 502-504. Quito - Ecuador.  
**Teléfono:** 593-2-3819-965  
**Correo:** [info@lopezribadeneira.com](mailto:info@lopezribadeneira.com)

**Consultorio Jurídicos Gratuitos Defensoría del Pueblo**

**Dirección:** Calle El Universo E8-115 y Av. De Los Shyris  
**Teléfono:** 593-2-3815-270

### 4.4 Clínicas Legales en Universidades

**Universidad San Francisco de Quito**

**Dirección:** Av. Diego de Robles y Vía Interoceánica, Quito, Ecuador.  
**Teléfono:** 593-2-297-1700  
**Mail:** [sbullock@usfq.edu.ec](mailto:sbullock@usfq.edu.ec)

**Pontificia Universidad Católica del Ecuador****Dirección:** Ladrón de Guevara s/n y Av. 12 de Octubre, Quito, Ecuador.**Teléfono:** 593-2-2991-783**Mail:** [cjg@puce.edu.ec](mailto:cjg@puce.edu.ec)**Universidad de los Hemisferios****Dirección:** Iñaquito Alto, Paseo de la Universidad No. 300 y Juan Díaz, Quito, Ecuador.**Teléfono:** 593-2-401-4100**Mail:** [admisiones@uhemisferios.edu.ec](mailto:admisiones@uhemisferios.edu.ec)

Esta caja de herramientas ha sido elaborada por [Women's Earth and Climate Action Network \(WECAN\)](#) con el apoyo del [Cyrus R. Vance Center for International Justice](#).

Desde 2018, WECAN ha estado abogando por la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú. Estamos organizando y colaborando con mujeres líderes en América Latina y el Caribe (LAC) para garantizar que las soluciones, las experiencias y el liderazgo de las mujeres defensoras de la tierra se centren en el proceso de implementación.

[Encuentre más recursos, incluidos análisis e informes legales, en nuestro sitio web aquí.](#)

Esta caja de herramientas fue preparada por una firma de abogados parquera. La información proporcionada en esta caja de herramientas tiene únicamente fines educativos e informativos. Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud e integridad del contenido, no debe interpretarse como asesoramiento jurídico ni utilizarse como sustituto del asesoramiento jurídico profesional.

